

RESOLUCIÓN Nº 449

VISTO:

Las atribuciones conferidas por el art. 23 inc. 9) del Decreto Ley 199/66.

El Decreto Nacional Nº 2.284/91 y la Ley Provincial Nº 2.541/92;

CONSIDERANDO:

Que es función de este Consejo Profesional el control de la matrícula en la Provincia de Río Negro y el ejercicio de Poder de Policía en las profesiones de Ciencias Económicas.

Que los incrementos de precios en los distintos gastos de funcionamiento y en las prestaciones a los matriculados hacen necesaria la adecuación de los valores a la realidad, con el fin de mantener el equilibrio entre ingresos y gastos.

Que es necesario fijar pautas ciertas para el cobro del Derecho de Legalización que asegure un ingreso mínimo para el normal desempeño de la Institución aplicando la Unidad de cuenta utilizada para el cálculo de los honorarios de referencia, para realizar las actualizaciones de las tasas correspondientes,

Que con igual criterio se procede a ajustar la escala de honorarios de referencia, en tanto servicio que se brinda a los matriculados y que les resulta de utilidad para establecer las cotizaciones de sus trabajos en el marco de la ética aplicable al ejercicio profesional

Que resulta necesario precisar los costos de legalización de la variedad de trabajos profesionales,

Que también este Consejo Profesional realiza controles básicos sobre el Informe de Auditoría y su consistencia con los Estados Contables sobre los que se informa, y los Otros informes y Certificaciones.

Que los trabajos firmados por los profesionales habilitados legalmente sirven a su comitente y terceros como documentos para la toma de decisiones.

Que por Resolución Nº 415 se ha establecido el procedimiento de Legalización Web con firma digital de actuaciones profesionales, a través de la plataforma de gestión

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

RESUELVE:

Artículo 1º): Fijar una tasa por servicio administrativo de legalización de firmas, según lo determinado en el Anexo I que forma parte de esta Resolución, estableciendo como mínimo de tasa de legalización para los ítems 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, el equivalente a 5 (cinco) Unidades de cuenta según Resolución nº 448.

Artículo 2º): Derogar la Resolución 446 del 15 de diciembre de 2022.

Artículo 3º): Establecer el 1/04/2023 como fecha para que entre en vigencia la escala establecida por la presente resolución.

Artículo 4º): Comuníquese a los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página Web del Consejo, regístrese y archívese.

Cipolletti, 15 de Marzo de 2023

EL CONSEJO DIRECTIVO.-

ANEXO I-TASAS DE LEGALIZACIONES

o	CONCEPTO	DERECHO DE LEGALIZACION
1º)	Estados Contables	5% de los Honorarios Sugeridos sobre la Escala (*) Con un Mínimo de \$ 6.000.-
2º)	Certificación Literal de Estados Contables	5% de los Honorarios Sugeridos sobre la Escala (*) Con un Mínimo de \$ 6.000.-
3º)	Certificación de Estado Situación Patrimonial Artículo 11 Ley 24522	El 30% del 5% de los Honorarios Sugeridos según la Escala (*) Con un Mínimo de \$ 6.000.-
4º)	Estado de Situación Patrimonial	Cálculo Ídem a 3º) Con un Mínimo de \$6.000.-
5º)	Manifestación de Bienes	Cálculo Ídem a 3º) Con un Mínimo de \$6.000.-
6º)	Inventario Inicial – Constitución Sociedades	Cálculo Ídem a 3º) Con un Mínimo de \$6.000.-
7º)	Flujo de Fondos	\$ 8.100.-
8º)	Balance y Estado de Resultados para ser presentados en Obras Públicas	\$ 8.100.-
9º)	Certificaciones de Ingresos	\$ 5.000.-
10º)	Formularios AFIP	\$ 5.000.-
11º)	Certificación de Origen de Fondos	\$ 8.100.-
12º)	Otras Certificaciones	\$ 5.000.-
13º)	Precio de Transferencia	\$ 10.500.-
14º)	Copia de Estados Contables – firmas en original	\$ 2.500.-

*** ESCALA DE TASAS DE LEGALIZACIONES**

Base de Cálculo 5 % S/ Honorarios sugeridos: Suma de Activo + Pasivo

<i>ESCALA DE HONORARIOS</i>			
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Base</u>	<u>Excedente</u>
0	1.200.000,00	120.000,00	
1.200.001,00	3.000.000,00	120.000,00	2,00%
3.000.001,00	6.000.000,00	156.000,00	1,50%
6.000.001,00	12.000.000,00	201.000,00	1,00%
12.000.001,00	30.000.000,00	261.000,00	0,80%
30.000.001,00	60.000.000,00	405.000,00	0,60%
60.000.001,00	120.000.000,00	585.000,00	0,40%
120.000.001,00	300.000.000,00	825.000,00	0,30%
300.000.001,00	600.000.000,00	1.365.000,00	0,20%
600.000.001,00	en adelante	1.965.000,00	0,10%